

Resolución EMT/yyyy/2026, de XX de XXXX, por la que se aprueba la convocatoria derivada de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban y se hacen públicas las bases generales y específicas que deben regir la convocatoria de subvenciones a las comunales urbanas, modificada por la Orden EMT/241/2023, de 6 de noviembre, y por la Orden EMT/219/2025, de 24 de diciembre (ref. BDNS XXXX)

El Programa de Economía Social, previsto en la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban y se hacen públicas las bases generales y específicas que deben regir la convocatoria de subvenciones a las comunales urbanas (DOGC núm. 8572, de 28.12.2021), es el conjunto de políticas y actuaciones conducentes al desarrollo de la economía social y solidaria (ESS). Este tipo de economía tiene como finalidad última, por génesis, generar el bien común compartido a fin de que las iniciativas socioeconómicas de la ESS impulsen una nueva mirada de la economía, una economía que priorice las personas y la vida y, por tanto, sus necesidades y las del entorno comunitario, con la intención de inspirar la transformación del sistema económico actual en otro sostenible, plural, democrático, solidario, equitativo y feminista.

En este marco regulador, la línea 1 “Red de comunales urbanas” tiene como objetivo facilitar y promover la creación de espacios de cooperación, coordinación, aprendizaje, innovación y creación en el ámbito de la economía urbana y de proximidad para el acompañamiento de proyectos de ayuda mutua y generación de actividad económica colectiva mediante un proyecto con servicios, acciones y programas.

La finalidad de la línea 2 “Coordinación, promoción y difusión de las comunales urbanas” es ofrecer una coordinación, un seguimiento y una asistencia administrativa y metodológica de las actuaciones, los servicios, las oportunidades y los recursos generados en virtud de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, modificada por la Orden EMT/241/2023, de 6 de noviembre (DOGC núm. 9037, de 9.11.2023), y por la Orden EMT/219/2025, de 24 de diciembre (DOGC núm. 9573, de 30.12.2025).

Ante la necesidad de orientar nuestra sociedad hacia una transformación del sistema económico, en el que se prioricen las personas y su entorno más próximo, y, de esta manera, mejorar sus vidas, la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo impulsa las dos líneas de subvención expuestas.

Los buenos resultados que se han obtenido en las convocatorias anteriores, con relación a la generación de actividad económica en entornos urbanos de proximidad y el crecimiento del tejido productivo y reproductivo, que se ha construido desde la proximidad y que se ha enfocado en proveer de servicios y productos a un territorio y a una ciudadanía en concreto, ponen en evidencia que es necesario seguir ejecutando y reforzando, sin interrupción temporal, políticas de economía social que antepongan a las personas y el barrio, el distrito y la ciudad como grupos de personas de más proximidad.

Con relación a los procesos de formación, la creación y el acompañamiento de proyectos de ayuda mutua, de cooperativas y de entidades de la ESS y también la posible creación de puestos de trabajo están dando respuesta a un itinerario de objetivos, acciones y servicios que, para conseguir los mejores resultados, necesitan una continuidad y un planteamiento de proyecto más allá de los 24 meses previstos inicialmente.

Dada la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban y se hacen públicas las bases generales y específicas que deben regir la convocatoria de subvenciones a las comunalidades urbanas;

Dada la Orden EMT/241/2023, de 6 de noviembre, de modificación de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban y se hacen públicas las bases generales y específicas que deben regir la convocatoria de subvenciones a las comunalidades urbanas;

Dada la Orden EMT/219/2025, de 24 de diciembre, de modificación de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban y se hacen públicas las bases generales y específicas que deben regir la convocatoria de subvenciones a las comunalidades urbanas;

Dados el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791, de 31.12.2002), y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Dada la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 (DOGC núm. 8877, de 17.3.2023);

Dado el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2026 (DOGC núm. 9571, de 24.12.2025);

Dado el Acuerdo de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2026, que autoriza el gasto plurianual correspondiente a las subvenciones objeto de esta convocatoria;

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, previo informe del Área Jurídica de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y las ayudas que figuran en el anexo I de la presente Resolución.

-1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes empieza a las 9:00 h del primer día hábil siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 14:00 h del décimo día hábil a contar desde el inicio del plazo.

Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión y de justificación de las subvenciones deben formalizarse exclusivamente por vía electrónica, de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010); el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital (DOGC núm. 8195, de 6.8.2020), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

El formulario de solicitud normalizado está disponible en la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, concretamente en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

Una vez cumplimentado el formulario, deberá presentarse electrónicamente, junto con la documentación prevista en la base 15 del anexo 1, la base 4 del anexo 2 y la base 6 del anexo 3 de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, mediante la sede electrónica del Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

En caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para hacer el trámite correspondiente, este se podrá llevar a cabo durante los siguientes tres días hábiles consecutivos. En el caso de que se presente la solicitud o se hagan trámites mediante otros formularios diferentes de los previstos específicamente en estas bases, estos formularios se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá que se ha presentado la solicitud o se ha llevado a cabo el trámite será la de entrada del formulario específico mencionado.

Si el formulario de solicitud y la documentación adjunta no cumplen los requisitos subsanables, el órgano gestor deberá requerir a la entidad interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se entenderá que desiste de la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se dictará la correspondiente resolución.

La notificación electrónica se pone a disposición de la entidad interesada en el espacio "Notificaciones" del área privada que consta en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

#### -2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera efectuar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la correspondiente resolución, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía a reintegrar en la correspondiente carta de pago.

#### -3 Tratamiento de datos

Tal como se establece en las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

#### -4 Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos al día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo

con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien se podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998).

Barcelona, XX de XXXX de 2026

Miquel Sàmper i Rodríguez  
Consejero de Empresa y Trabajo

#### Anexo I. Convocatoria para la concesión de subvenciones a las comunalidades urbanas

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por no poseer todos los requisitos contenidos en este, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, ni falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

##### -1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para el año 2026 para la concesión de subvenciones a las comunalidades urbanas. Esta convocatoria tiene una ejecución plurianual de 2026 a 2028.

1.2 El objeto es regular el procedimiento de concesión de subvenciones a las comunalidades urbanas para los años 2026-2028.

La finalidad de la subvención es promocionar y dinamizar la economía de proximidad desde la perspectiva de la ESS y el derecho a la ciudad para posibilitar el reforzamiento o el crecimiento del tejido productivo y reproductivo y dar continuidad a la convocatoria de comunalidades urbanas impulsada por la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo. Este programa tuvo la primera convocatoria durante el periodo 2022-2024 y ha tenido como objetivo fomentar la generación de proyectos socioeconómicos que, desde la autoorganización, puedan dar respuesta a necesidades colectivas y contribuir al desarrollo local a partir del impulso y el fortalecimiento de los bienes comunes y de las iniciativas basadas en la cooperación y el apoyo mutuo.

Las líneas a subvencionar, detalladas en los anexos 2 y 3 de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, serán:

Línea 1 "Red de comunalidades urbanas".

Línea 2 "Coordinación, promoción y difusión de las comunalidades urbanas".

Respecto de la línea 1, de acuerdo con la base 2 del anexo 2 de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, cada comunalidad deberá tener un volumen mínimo de 20.000 habitantes.

La distribución del número de comunalidades de que podrá disponer cada municipio y su distribución en el territorio será la siguiente:

Tres comunalidades en tres municipios de las comarcas de Girona (una por municipio).

Una comunalidad en un municipio de El Maresme.

Una comunalidad en un municipio de El Vallès Oriental.

Tres comunalidades en tres municipios de El Vallès Occidental (una por municipio).

Dos comunalidades en dos municipios de El Barcelonès Nord (una por municipio).

Cinco comunalidades en la ciudad de Barcelona.

Una comunalidad en la ciudad de L'Hospitalet de Llobregat.

Tres comunalidades en tres municipios de El Baix Llobregat (una por municipio).

Dos comunalidades en dos municipios de la Catalunya Central, excepto la comarca de L'Anoia (una por municipio).

Tres comunalidades en tres municipios de las comarcas de Tarragona, excepto la comarca de El Baix Penedès (una por municipio).

Una comunalidad en un municipio de las comarcas de Lleida.

Una comunalidad en un municipio de las Terres de l'Ebre.

Una comunalidad en un municipio del territorio incluido en las comarcas de L'Alt Penedès, El Baix Penedès, El Garraf y L'Anoia.

La distribución territorial de comunalidades establecida en el punto anterior se entiende que se configura de manera flexible, en el sentido siguiente: en el caso de que queden comunalidades sin adjudicar en un territorio y en otro se supere el límite máximo fijado, estas últimas podrían ser elegibles y acceder a la subvención, priorizando aquellos territorios que no hayan obtenido la subvención en la anterior convocatoria, y de acuerdo con el orden de puntuación que hayan obtenido.

#### -2 Procedimiento de concesión de la subvención

Concurrencia competitiva:

2.1 La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

2.2 El procedimiento de concesión empezará el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

2.3 El plazo máximo para notificar y emitir la resolución de concesión será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado ni notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.1.a) de la mencionada Ley 26/2010, de 3 de agosto.

2.4 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

#### -3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento será la persona titular de la Subdirección General de Economía Social y las Cooperativas.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención será la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo.

#### -4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

Las entidades solicitantes y las entidades agrupadas deberán estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras:

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades previstas en la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, modificada por la Orden EMT/241/2023, de 6 de noviembre, y por la Orden EMT/219/2025, de 24 de diciembre, las cuales deberán cumplir los requisitos previstos en la base 9 del anexo 1 de la mencionada Orden.

Asimismo, será necesario que las entidades beneficiarias justifiquen que cumplen con la cuota de reserva para la integración social de las personas con discapacidad establecida en el artículo 92.5 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

-5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones será de 9.850.000,00 euros, distribuidos entre cuatro partidas presupuestarias.

Con el fin de optimizar la ejecución y mejorar la organización del itinerario de objetivos, acciones y servicios, se establece el carácter plurianual del programa de comunalidades urbanas, evitando de esta forma el carácter antieconómico y de costes elevados que supone la ejecución en un solo año.

Para la línea 1, la distribución será la siguiente:

Importe máximo: 9.450.000,00 euros.

Año 2026: 6.615.000,00 euros.

Año 2027: 1.890.000,00 euros.

Año 2028: 945.000,00 euros.

Esta línea de subvención se financiará con fondos propios, será plurianual y las partidas presupuestarias irán de acuerdo con la distribución siguiente:

PARTIDA	Total	2026 (70%)	2027 (20%)	2028 (10%)
IU1702 D/460000100/3310/00 00	70.000,00 €	49.000,00 €	14.000,00 €	7.000,00 €
IU1702 D/470000100/3310/00 00	3.780.000,00 €	2.646.000,00 €	756.000,00 €	378.000,00 €
IU1702 D/481000100/3310/00 00	2.800.000,00 €	1.960.000,00 €	560.000,00 €	280.000,00 €
IU1702 D/482000100/3310/00 00	2.800.000,00 €	1.960.000,00 €	560.000,00 €	280.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>9.450.000,00 €</b>	<b>6.615.000,00 €</b>	<b>1.890.000,00 €</b>	<b>945.000,00 €</b>

Para la línea 2, la distribución será la siguiente:

Importe máximo: 400.000,00 euros.

Año 2026: 280.000,00 euros.

Año 2027: 80.000,00 euros.

Año 2028: 40.000,00 euros.

Esta línea de subvención se financiará con fondos propios, será plurianual y la única partida presupuestaria será la IU1702 D/470000100/3310/0000:

PARTIDA	Total	2026 (70%)	2027 (20%)	2028 (10%)
IU1702 D/470000100/3310/0000	400.000,00€	280.000,00 €	80.000,00 €	40.000,00€
<b>TOTAL</b>	<b>400.000,00€</b>	<b>280.000,00 €</b>	<b>80.000,00 €</b>	<b>40.000,00€</b>

Por lo tanto, la distribución económica será la siguiente:

PARTIDA	Total	2026 (70%)	2027 (20%)	2028 (10%)
---------	-------	------------	------------	------------

IU1702 D/460000100/3310/00 00	70.000,00 €	49.000,00 €	14.000,00 €	7.000,00 €
IU1702 D/470000100/3310/00 00	4.180.000,00 €	2.926.000,00 €	836.000,00 €	418.000,00 €
IU1702 D/481000100/3310/00 00	2.800.000,00 €	1.960.000,00 €	560.000,00 €	280.000,00 €
IU1702 D/482000100/3310/00 00	2.800.000,00 €	1.960.000,00 €	560.000,00 €	280.000,00 €
TOTAL	9.850.000,00 €	6.895.000,00 €	1.970.000,00 €	985.000,00 €

En el caso de que se queden comunales sin adjudicar en un territorio y en otro se supere el límite máximo fijado, el importe sobrante del crédito disponible que debía destinarse a las comunales que han quedado sin adjudicar se podrá repartir entre las comunales que pasen a ser elegibles y accedan a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del punto 1.2 de la presente Resolución. Estas nuevas asignaciones quedarán supeditadas al hecho de que se haya certificado la disponibilidad de crédito suficiente y siempre que no superen la dotación total prevista en la convocatoria.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se podrá ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, condicionada a la competencia que tiene atribuida, de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo, previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Se estima una cantidad adicional de aplicación a la subvención de un 30%, la cual no requerirá ninguna disposición nueva de ampliación de cuantía ni ninguna convocatoria nueva, y estará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

La concesión de las subvenciones prevista en la presente Resolución, así como la efectividad de la cuantía adicional mencionada, quedarán condicionadas a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Los importes para cada actuación o línea serán flexibles entre ellos; por lo tanto, la distribución inicial de importes de cada partida presupuestaria podrá modificarse de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de cada programa, siempre que no supere el importe de la convocatoria.

5.3 El otorgamiento de las subvenciones estará supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-6 El importe de la subvención

6.1 El importe máximo para cada uno de los proyectos para subvencionar será el siguiente:

- Para la línea 1 "Red de comunales urbanas": 350.000,00 euros, que corresponden a una subvención anual de 175.000,00 euros. La subvención, en cualquier caso, podrá cubrir hasta el 100% del coste total de todo el proyecto.
- Para la línea 2 "Coordinación, promoción y difusión de las comunales urbanas": 400.000,00 euros, que corresponden a una subvención anual de 200.000,00 euros, que podrán cubrir hasta el 100% del coste total del proyecto.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

-7 Documentación a adjuntar a la solicitud

La documentación que deberá adjuntarse a la solicitud será la siguiente:

Los formularios de solicitud, debidamente normalizados, que estarán a disposición de las entidades beneficiarias en las plataformas de tramitación del portal corporativo Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), donde se incluyen las declaraciones responsables previstas en la base 9.1, a los que deberá adjuntarse la documentación genérica establecida en la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, modificada por la Orden EMT/219/2025, de 24 de diciembre, y la documentación específica establecida en los anexos 2 y 3 de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, modificada por la Orden EMT/219/2025, de 24 de diciembre.

-8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que deberá ejercer la persona solicitante, se podrá reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables para la línea 1 se relacionan en la base 1.6 del anexo 2, y para la línea 2, en la base 5 del anexo 3 de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre.

-10 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, serán las incluidas en la base 12 del anexo 1 de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que los gastos efectuados respondan a la naturaleza y la finalidad de la acción subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se efectúen dentro del ámbito temporal establecido para llevar a cabo las actuaciones según las bases reguladoras. En ningún caso, el coste de los bienes o de los servicios subvencionados podrá superar su valor de mercado.
- b) Que sean verificables. A este efecto, las entidades beneficiarias deberán conservar evidencias de la ejecución correcta de las acciones.
- c) Los gastos para elaborar el estudio de viabilidad técnica y económica del proyecto.
- d) Las remuneraciones del personal que participe en los trabajos del proyecto o que desempeñe tareas en su elaboración, ejecución, desarrollo o seguimiento.
- e) De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden EMT/219/2025, de 24 de diciembre, se actualiza la cuantía máxima imputable como gasto de personal en función de la variación interanual del índice de precios de consumo (IPC) general. La actualización del umbral máximo de gasto de personal se ha calculado aplicando la variación acumulada del (IPC) general de Cataluña desde 2023, al considerarse el año 2022 como año base de referencia del umbral establecido, hasta 2025, según los datos del Instituto de Estadística de Cataluña (Idescat). En consecuencia, la cuantía máxima subvencionable por trabajador o trabajadora o por socio trabajador o socia trabajadora se establece en 38.055,50 euros.
- f) Los gastos de desplazamientos de las personas contratadas por la empresa o la entidad estarán sujetos a los límites y las condiciones establecidos en el artículo 9 del Real decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto de la renta de las personas físicas y se modifica el Reglamento de planes y

fondos de pensiones, aprobado por el Real decreto 304/2004, de 20 de febrero (BOE núm. 78, de 31.3.2007), y a las modificaciones y las revisiones posteriores. Los límites serán los siguientes:

El 100% del gasto cuando se utilice el transporte público.

0,19 euros por kilómetro en el caso de que se utilice el vehículo propio, y los gastos de peaje y aparcamiento que sean necesarios.

g) Los gastos de alquiler necesarios para desarrollar el proyecto.

h) Los gastos vinculados a la puesta en marcha de nuevos servicios o productos, y los de la apertura a nuevos clientes y mercados.

i) Los gastos de comunicación y difusión necesarios para el proyecto: creación de herramientas, diseños y recursos web.

j) Los gastos de material, publicidad y comunicación vinculados a la difusión del proyecto.

k) Los gastos de formación y organización de talleres, actos y sesiones.

l) Primas de seguros vinculadas a la realización de las actuaciones.

m) El importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA) efectivamente soportado y no recuperable. Las entidades beneficiarias deberán declarar la situación en la que se encuentran respecto de este impuesto. En el caso de que estén sujetas a un régimen de prorata general o especial, solo se podrá imputar el porcentaje que legalmente les corresponda.

n) Los gastos indirectos de hasta un máximo del 15% del importe total del proyecto. Los gastos de amortización de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto se podrán incluir dentro de estos gastos indirectos.

o) El 100% de los gastos del informe de auditoría relativo a la justificación de la subvención otorgada.

p) Los gastos de inversión, que, en aplicación del criterio de importancia relativa, serán contabilizados como gastos del grupo 6 del Plan general contable. Para estos casos, el informe de auditoría deberá pronunciarse sobre si las inversiones se han contabilizado en una cuenta de gasto.

q) Otros gastos que respondan de manera inequívoca a las necesidades del proyecto, siempre que la entidad los haya incluido en el presupuesto y estén acreditados debidamente.

Los gastos subvencionables, con carácter general, serán los gastos directos indispensables asociados de manera inequívoca al proyecto concreto y al desarrollo de sus acciones vinculadas.

## -11 Comisión de valoración

11.1 La comisión de valoración estará integrada por:

La persona titular del Servicio de Fomento del Cooperativismo y las Empresas de la Economía Social de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, o la persona en quien esta delegue.

Las personas titulares de las direcciones de los servicios territoriales del Departamento de Empresa y Trabajo en Barcelona, Tarragona, Lleida, Girona y las Terres de l'Ebre, o las personas en quien estas deleguen.

11.2 El órgano instructor podrá designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la comisión, que sustituirán a los miembros titulares en los casos de ausencia, vacante o enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se podrán designar por un tiempo indefinido o para una sesión determinada.

## -12 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los siguientes criterios de valoración:

12.1 Para la línea 1, de acuerdo con la base 5 del anexo 2 de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, modificada por la Orden EMT/241/2023, de 6 de noviembre:

La valoración de las solicitudes se hará basándose en una escala de puntuación de 0 a 100 puntos. La puntuación mínima requerida para optar a la subvención será de 50 puntos.

Los criterios de valoración y los baremos de puntuación serán los siguientes:

12.1.1 Proyecto presentado. Definición, claridad y concreción del proyecto y sus actuaciones en cuanto al objeto, la finalidad de la convocatoria y el fomento al activismo: como máximo 35 puntos.

a) Análisis del entorno en el que se inserta la comunalidad y necesidades detectadas: hasta 8 puntos.

b) Diseño del proyecto con la identificación de cada uno de los ejes de actuación que integra. Se valorará la coherencia del planteamiento metodológico del proyecto con las medidas utilizadas y con las fases de desarrollo: hasta 7 puntos.

c) Descripción de cada una de las fases y acciones. Las fases y las acciones deberán estar adaptadas a las expectativas de las personas participantes y a la demanda de trabajo del territorio donde se ejecuta el proyecto: hasta 7 puntos.

d) Fomento del activismo y la participación activa de las personas destinatarias. Se valorará de qué manera el proyecto tiene previsto involucrar a las personas destinatarias en las decisiones de la comunalidad, así como en la elaboración del proyecto desde su inicio: hasta 8 puntos.

No hay evidencia de planificación para fomentar la participación activa de las personas destinatarias, ni de su participación previa en la detección de necesidades, o esta planificación es mínima o poco concreta: 0 puntos.

La planificación solo menciona algunas estrategias generales para la participación de las personas destinatarias, pero sin concreción: 4 puntos.

La planificación muestra un compromiso moderado con la participación activa de las personas destinatarias, incluye algunas estrategias específicas y considera su participación parcial, ya sea previa o posterior, en la detección de necesidades: 6 puntos.

El proyecto demuestra una planificación exhaustiva y una gran disposición para fomentar la participación activa de las personas destinatarias desde el principio, con estrategias detalladas, mecanismos concretos para su implicación y una participación previa significativa en la detección de necesidades del territorio: 8 puntos.

e) Sostenibilidad de los proyectos a largo plazo: hasta 5 puntos.

No prevé la sostenibilidad de los proyectos a largo plazo: 0 puntos.

Se garantiza la sostenibilidad de los proyectos con el apoyo de la comunalidad: 2 puntos.

Se incluyen estrategias que garantizan la sostenibilidad a largo plazo sin el apoyo de la comunalidad: 5 puntos.

12.1.2 Capacidad del comité activador para desarrollar el proyecto presentado: gobernanza interna, trayectoria dentro del sector y arraigo territorial: como máximo 35 puntos.

a) Número de entidades que conforman el comité activador: hasta 8 puntos.

Cuatro entidades: 0 puntos.

Entre cinco y seis entidades: 2 puntos.

Entre siete y ocho entidades: 6 puntos.

Más de ocho entidades: 8 puntos.

b) Distribución del presupuesto dentro del comité activador: hasta 5 puntos.

Alguna de las entidades del comité activador gestiona el 60% del presupuesto: 0 puntos.

Alguna de las entidades del comité activador gestiona menos del 60% y hasta el 50% del presupuesto: 1 punto.

Alguna de las entidades del comité activador gestiona menos del 50% y hasta el 40% del presupuesto: 3 puntos.

Ninguna de las entidades que conforman el comité activador gestiona más del 40% del presupuesto: 5 puntos.

c) Organización interna y finalidad estratégica del comité activador: hasta 5 puntos.  
Finalidad estratégica débil: 0 puntos.

Finalidad estratégica correcta al proyecto: 3 puntos.

Finalidad estratégica orientada a objetivos con un plan de acción integral: 5 puntos.

d) Experiencia previa del comité activador en proyectos similares: hasta 5 puntos.

Se valorará que las entidades del comité activador tengan una experiencia previa en los ámbitos de actuación. Habrá que hacer una breve reseña de cada proyecto de carácter similar en el que se haya participado, e indicar el grado de implicación de la entidad, los objetivos alcanzados en relación con la inserción de las personas o la creación de empresas de las personas destinatarias al finalizar el proyecto, y la fuente de financiación. Para valorar la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Sin experiencia previa: 0 puntos.

Experiencia en proyectos similares por parte de alguna entidad del comité activador: 3 puntos.

Experiencia en proyectos similares por parte de todas las entidades del comité activador: 5 puntos.

e) Arraigo territorial. Apoyo de redes o asociaciones que apoyan el proyecto: hasta 5 puntos.

No se incluye ninguna carta de apoyo: 0 puntos.

Se incluye una carta de apoyo de asociaciones o redes del territorio de la comunalidad que apoyan el proyecto: 3 puntos.

Se incluyen más de dos cartas de apoyo de asociaciones o redes del territorio de la comunalidad que apoyan el proyecto: 5 puntos.

f) Apoyo de los entes locales: hasta 7 puntos.

No presenta ningún apoyo del ente local: 0 puntos.

El ente local es la entidad participante en el proyecto o bien se incluye una carta de apoyo: 3 puntos.

Participación del ente local como entidad activadora: 7 puntos.

12.1.3 Impacto social y relación con los compromisos y los valores de la ESS: como máximo de 30 puntos.

a) Propuesta de valor del proyecto y descripción de la necesidad social que resuelve: hasta 7 puntos.

b) Descripción de los colectivos destinatarios del proyecto cualitativa y cuantitativamente: hasta 7 puntos.

c) El proyecto incluye criterios para la transición ecosocial y feminista: hasta 6 puntos.

El proyecto incluye la perspectiva feminista: 2 puntos.

El proyecto incluye criterios de economía circular y ahorro de recursos: 2 puntos.

Contiene un eje específico que se enmarca en el ámbito de la economía circular, la optimización de residuos o la transición energética: 2 puntos.

d) Correspondencia con los valores de la ESS: hasta 5 puntos.

Un ítem: 1 punto.

Dos ítems: 2 puntos.

Tres ítems: 3 puntos.

Cuatro ítems: 4 puntos.

Cinco o seis ítems: 5 puntos.

e) Encaje y canales de derivación con el resto de programas impulsados por la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, y otras redes de la ESS: hasta 5 puntos.

El proyecto no menciona ninguno de los programas impulsados por la Dirección General ni tampoco redes de la ESS: 0 puntos.

El proyecto es conocedor del resto de proyectos impulsados por la Dirección General y propone establecer diferentes canales de colaboración y derivación: 5 puntos.

12.2 Para la línea 2, de acuerdo con la base 7 del anexo 3 de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre:

La valoración de las solicitudes se hará basándose en una escala de puntuación de 0 a 100 puntos. La puntuación mínima para optar a la subvención será de 50 puntos. Los criterios de valoración y la puntuación máxima de las solicitudes serán los siguientes:

- a) Capacidad, complementariedad y experiencia previa en el ámbito del proyecto y de los ámbitos del derecho a la ciudad, los bienes comunes urbanos, la ayuda mutua y la ESS y el cooperativismo, y del conocimiento en trámites y justificaciones de subvenciones de la entidad promotora, y perfil del equipo técnico. Reseña de cada proyecto en que ha participado, con la indicación de si lo ha gestionado directamente o en qué grado, y los objetivos alcanzados: 30 puntos.
- b) Evaluación de la memoria del proyecto solicitado: 70 puntos
  - b.1 Justificación del proyecto y adecuación de la propuesta: 20 puntos.
  - b.2 Calidad de la propuesta: 10 puntos.
  - b.3 Mejoras propuestas sobre las actuaciones subvencionables: 20 puntos.
  - b.4 Coherencia y adecuación del presupuesto: 10 puntos.
  - b.5 Coordinación de las acciones: 10 puntos.

#### -13 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión y las resoluciones de subvenciones se publicarán en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 Corresponderá a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes de la subvención o ayuda.

Corresponderá a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión y la denegación de la subvención.

Estas resoluciones deberán dictarse y publicarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

13.3 Contra la resolución de concesión y denegación de esta subvención, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

13.4 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado ni notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### -14 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades objeto de estas subvenciones deberán ejecutarse desde el 16 de febrero de 2026 hasta el 15 de febrero de 2028.

#### -15 Justificación

15.1 El plazo para presentar la cuenta justificativa será de dos meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto anual, de acuerdo con la base 24 del anexo 1 de la mencionada Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre.

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa con la aportación de un informe de auditoría conforme al artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015), modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020).

- Cuenta justificativa con la aportación de un certificado del interventor o interventora o del secretario-interventor o secretaria-interventora en caso de que la entidad beneficiaria sea un organismo o un ente del sector público. La entidad podrá optar por presentar una cuenta justificativa con la aportación de un informe de auditoría. Será necesario aportar la documentación indicada en la base 24 del anexo 1 de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, modificada por la Orden EMT/241/2023, de 6 de noviembre, y en las correspondientes bases específicas (base 6 del anexo 2 y base 8 del anexo 3 de la mencionada Orden).

15.2 Se podrá establecer un sistema de muestreo para comprobar la realización efectiva de las actuaciones, así como la participación de las personas que intervengan en las diferentes actuaciones.

15.3 El plazo de justificación podrá ser ampliado a petición de la persona beneficiaria antes del vencimiento del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no podrá superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

15.4 La actividad subvencionada se podrá justificar con una desviación presupuestaria no superior al 5% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado. Esta desviación no comportará la reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre que el importe de la subvención otorgada no sea superior al importe correctamente justificado. El órgano competente solo podrá aplicar este porcentaje si se garantiza que se han cumplido el objeto y la finalidad de la subvención.

#### -16 Pago

16.1 El pago de la subvención se efectuará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

16.2 Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

16.3 De acuerdo con lo establecido en las bases 25 y 28 del anexo 1 de la Orden EMT/244/2021, de 22 de diciembre, previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor deberá comprobar de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la persona beneficiaria implica la autorización para hacer la comprobación. Si la persona beneficiaria no ha autorizado la consulta de datos tributarios en el formulario de solicitud, deberá solicitar su emisión a los organismos pertinentes y deberá aportar los correspondientes certificados.

Visto que esta convocatoria es plurianual, cada año se tramitará el anticipo correspondiente, según establece el artículo 57.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Este anticipo estará condicionado al cumplimiento de tres requisitos:

- a) La aportación de la justificación equivalente a la cuantía anual del presupuesto, mediante un informe de auditoría y/o un certificado del interventor o interventora o del secretario-interventor o secretaria-interventora.
- b) Una declaración de inicio de las acciones correspondientes a la anualidad siguiente.
- c) Un informe del órgano gestor sobre el cumplimiento parcial de la finalidad y la evaluación de la continuidad del proyecto.

El informe de auditoría y/o el certificado del interventor o interventora o del secretario-interventor o secretaria-interventora y el resto de documentación de justificación de la

subvención anual deberá presentarse en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto anual.

16.4 Una vez que se publique la resolución definitiva de la concesión de subvenciones, habrá que tramitar el documento de obligación del anticipo, que deberá ser del 70% de la cantidad otorgada. La persona solicitante deberá indicar en el formulario de solicitud esta opción de recibir el pago anticipado en el caso de resultar beneficiaria.

El segundo año, y con la presentación de la documentación indicada en el punto anterior, se tramitará una obligación de cuantía igual al 20%.

No se exigirán garantías para ninguno de los dos anticipos, de acuerdo con el artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, dado que la naturaleza de las actuaciones subvencionadas y las características especiales de las entidades beneficiarias así lo justifican.

16.5 La tramitación del documento de obligación del 10% restante se iniciará una vez que se justifique correctamente la subvención y se haya cumplido su finalidad, a juicio del órgano gestor y de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la normativa aplicable.

16.6 La tramitación de las obligaciones reconocidas de la subvención se hará de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya, y con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

16.7 En el caso de agrupación de entidades, cada una de las entidades beneficiarias recibirá los correspondientes pagos, de acuerdo con la resolución de concesión.

#### -17 Publicidad de las subvenciones concedidas

De acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), con respecto a la publicidad de las subvenciones, esta información también deberá publicarse en el Portal de la Transparencia (<https://governobert.gencat.cat/ca/transparencia/>).